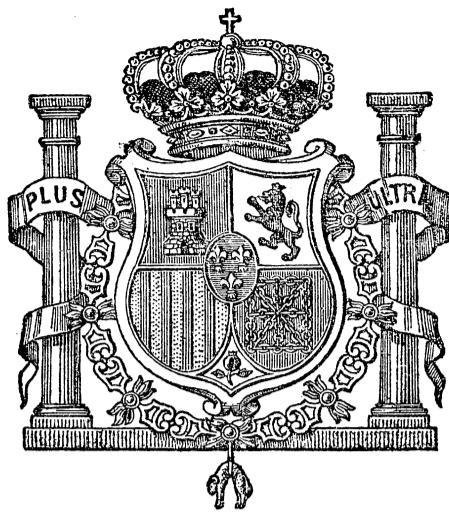


## PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las siete de la mañana hasta la una de la tarde, todos los días ménos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas. . . . .	5
PROVINCIA, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REAL DECRETO.

Vista la exposicion elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza, en que usando de las facultades que en su párrafo segundo le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de 14 años y ocho meses de cadena impuesta á Matías Lain Jimeno, José Lain Dominguez, Isidro Agudo Jimeno y Leon Agudo Monera en causa por falsedad de documento oficial, se commute por la de seis meses de arresto:

Considerando que atendidos el grado de malicia con que procedieron los reos, y la falta de daño causado por el delito de la rigurosa aplicacion de las prescripciones del Código en este caso, resulta notablemente excesiva la pena impuesta:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de 14 años y ocho meses de cadena á que fueron condenados Matías Lain Jimeno, José Lain Dominguez, Isidro Agudo Jimeno y Leon Agudo Monera por la de seis meses de arresto, quedando subsistente la accesoria de inhabilitacion absoluta perpetua.

Dado en San Ildefonso á veintiseis de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martinez.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REALES DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al súbdito extranjero Enrique Piersen Sha. calugo la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase, con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero é inscripcion en el Registro civil.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,  
Venancio Gonzalez.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al súbdito francés D. Pedro Cárlos Barilher la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase, con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero é inscripcion en el Registro civil.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,  
Venancio Gonzalez.

#### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Canals decretada por V. S., con fecha 12 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 19 del próximo pasado mes, la Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Canals, provincia de Valencia.

Del instruido por el Delegado nombrado por el Gobernador para inspeccionar la administracion de dicho pueblo, resulta: que de las cuentas municipales de 1875 á 1876 hasta fin de Diciembre último, aparecen descubiertos por todos conceptos á la Administracion económica por 6.432 pesetas 7 céntimos; á instruccion pública, contingente provincial y otros conceptos 15.630 pesetas 67 céntimos, existiendo en Caja para cubrirlos 7.829 pesetas 24 céntimos, y los créditos pendientes de cobro de años anteriores: que adeuda á la Administracion económica 19.812 pesetas 4 céntimos, á la provincia 11.405 pesetas 43 céntimos: que la Junta municipal se halla multada con 125 pesetas por faltas en el servicio y sin concluir la ratificacion de cédulas aclaratorias de riqueza: que no existen los documentos referentes á las cuentas de 1876-77 en los libros de Caja, ni acta de arqueo, manifestando que se encontraban en poder de D. Enrique Simonete: que no existe acuerdo alguno del Ayuntamiento sobre distribucion mensual de fondos: que el rematante de consumos de 1878-79, D. José Ramon Ballester, no está incluido en la matricula correspondiente, como tampoco D. José Ballester Marin, que lo ha sido en 1880; y por último, que en las cuentas del Pósito de 1872 aparece una existencia que no resulta en los años posteriores, no pudiéndose verificar el arqueo por no haber comparecido el depositario de los fondos.

La Seccion no considera necesario examinar en el fondo los cargos que se hacen al Ayuntamiento, porque habiendo trascurrido el plazo de 30 días, que segun el artículo 190 de la ley Municipal ha de durar como máximo la suspension gubernativa de los Concejales, y no habiendo mandado proceder á la formacion de causa los suspensos habrán vuelto al ejercicio de sus funciones. Pero aun cuando por este motivo el Gobierno no tiene ya para qué dictar resolucion alguna en el fondo, como quiera que algunos de los hechos que resultan del expediente son imputables á los Ayuntamientos anteriores, y otros pueden serlo al suspenso, cree la Seccion que se debe ordenar al Gobernador que practique las averiguaciones necesarias á fin de depurar si se han seguido perjuicios, y de exigir, si resultan debidamente justificados, la responsabilidad á los que hayan incurrido en ella.

En resumen, opina la Seccion que no há lugar á resol-

ver acerca de la suspension del Ayuntamiento, y que se debe comunicar al Gobernador la orden de que arriba se hace mérito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole los antecedentes de su razon á los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Fermoselle que fué decretada por V. S., con fecha 12 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 23 de Abril último, la Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Fermoselle, provincia de Zamora.

La Seccion no considera necesario examinar en el fondo los cargos que se hacen al Ayuntamiento, porque habiendo trascurrido el plazo de 30 días, que segun el artículo 190 de la ley Municipal ha de durar la suspension gubernativa de los Concejales, y no habiéndose mandado proceder á la formacion de causa, los suspensos habrán vuelto al ejercicio de sus funciones; pero aun cuando por este motivo el Gobierno no tiene ya para qué dictar resolucion alguna en el fondo, como quiera que alguno de los hechos atribuidos al Ayuntamiento pueden haber causado perjuicios á los intereses cuya custodia y conservacion está encomendada á la Municipalidad, cree la Seccion que se debe ordenar al Gobernador que se instruyan cuidadosa y detenidamente los expedientes necesarios á fin de depurar si se han seguido tales perjuicios, y de exigir, si resultan debidamente justificados, la responsabilidad á los que hayan incurrido en ella.

En resumen, opina la Seccion que no há lugar á resolver acerca de la suspension del Ayuntamiento, y que se debe comunicar al Gobernador la orden de que arriba se hace mérito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de su razon á los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de segunda suspension del Ayuntamiento de Larroya que fué decretada por V. S., con fecha 8 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente adjunto relativo á la segunda suspension del Ayuntamiento de Larroya, decretada por el Gobernador de la provincia de Almería.

Resultando que en Real orden de 2 del actual, dictada de conformidad con el parecer de la Seccion, se declaró que aun cuando fué procedente la primera suspension, no habia lugar á resolver en el fondo; porque habiendo trascurrido el plazo que señala el art. 190 de la ley Municipal, los interesados habian vuelto al ejercicio de sus funciones:

Considerando que las faltas en que se ha fundado la

nueva providencia del Gobernador son anteriores á la primera suspension, por lo cual debieron tenerse en cuenta al imponerla, sin que puedan servir para justificar una segunda, puesto que de admitir semejante doctrina se prorrogaria indefinidamente el plazo de 30 dias, de que no ha de exceder la suspension gubernativa de los Concejales;

Opina la Seccion que procede alzar la segunda suspension, advirtiendo al Gobernador que debe pasar á los Tribunales de justicia los antecedentes de los hechos atribuidos al Ayuntamiento que puedan constituir delitos castigados en el Código penal, y adoptar por su parte las disposiciones convenientes para regularizar la marcha administrativa del pueblo, continuando, no obstante, en el ejercicio de sus cargos los Concejales que fueron suspensos hasta que los Tribunales dicten, si lo estiman oportuno, auto de prision.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de su razon á los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Urdemala decretada por V. S., con fecha 12 de Julio dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 7 del actual, ha examinado la Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Urdemala, provincia de Zamora.

El único cargo que se hace al Ayuntamiento es el de no haber rendido cuentas desde el año económico de 1870 á 1874, á pesar de haberle sido reclamadas diferentes veces, y de haberse impuesto por ello multa al Alcalde.

Y considerando la Seccion que de tal omision son en primer término responsables los Ayuntamientos anteriores, y aun el Alcalde suspenso por no haber compelido á los cuentadantes al cumplimiento de este servicio, entiende que procede dejar sin efecto la providencia del Gobernador en la parte que se refiere á los Concejales, y mantenerla respecto del Alcalde.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion del expediente de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Ascó decretada por V. S., con fecha 15 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Ascó, decretada por el Gobernador de Tarragona, en vista de que, á pesar de haberlo apercibido y multado, no rindió las cuentas.

La Seccion, al emitir el dictámen que se le pide, encuentra que estuvo en su lugar la resolucion del Gobernador, porque aun prescindiendo de la gravedad que envuelve tener desatendido un servicio tan importante como el de rendicion de cuentas, no permite la ley que los Ayuntamientos resistan, en la manera en que lo ha hecho el de Ascó, las órdenes de la primera Autoridad de la provincia.

Con arreglo al último párrafo del art. 189 de la ley Municipal, los Concejales pueden ser suspendidos en el ejercicio de sus cargos cuando incurran en desobediencia grave, insistiendo en ella despues de apercibidos y multados; y una vez que todas estas circunstancias concurren en el caso presente, la Seccion opina que procede confirmar la providencia del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion del expediente de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayunta-

tamiento de Aspe decretada por V. S., con fecha 12 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 24 del mes de Abril, ha examinado la Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Aspe, provincia de Alicante.

De las certificaciones remitidas al Gobierno de provincia por el Ayuntamiento de Aspe aparece haberse cometido una falsedad al manifestar que las listas electorales habian estado expuestas al público, cuando del expediente instruido aparece no haberse formado siquiera.

Considerando que el cargo que se dirige al Ayuntamiento puede constituir un delito cuya averiguacion y castigo corresponde á los Tribunales:

Considerando que no pueden imponerse dos diferentes penalidades por una misma causa;

La Seccion opina que procede alzar la suspension decretada, y pasar los antecedentes á los Tribunales á los efectos que haya lugar en justicia; debiendo volver los Concejales al ejercicio de sus cargos mientras se decreta auto de suspension.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole los antecedentes de su razon á los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la ley especial, fecha 24 de Julio de 1880, autorizando al Gobierno para otorgar á D. J. Carlos Morillo, vecino de Madrid, la construccion de un ferrocarril industrial que, partiendo de Madrid y pasando por las canteras de Vicálvaro, termine en el coto redondo de Vaciamadrid.

Visto el expediente instruido para el cumplimiento de esta ley,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien otorgar á Don J. Carlos Morillo la concesion de un ferrocarril industrial que, partiendo de Madrid y pasando por las canteras de Vicálvaro, termine en el coto redondo de Vaciamadrid; entendiéndose que esta concesion se otorga con sujecion al pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden fecha 22 de Febrero último, y aceptado por D. J. Carlos Morillo.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 20 de Julio de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se otorga la concesion del ferrocarril industrial que, partiendo de Madrid y pasando por las canteras de Vicálvaro, termine en el coto redondo de Vaciamadrid.*

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar en el plazo de tres años, contados desde el dia en que se comiencen las obras, á su costa y riesgo, todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril industrial que, partiendo de Madrid y pasando por las canteras de Vicálvaro, termine en el coto redondo de Vaciamadrid, de modo que pueda hacerse la explotacion en todas sus partes al espirar el término de tres años fijados en este artículo.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden fecha 3 de Febrero del presente año.

Art. 3.º En el término de 15 dias, contados desde la fecha en que se otorgue definitivamente esta concesion, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos como fianza la cantidad de 25.778 pesetas en metálico ó en valores de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto les está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 3 por 100 del presupuesto aprobado; esta cantidad será devuelta al concesionario cuando justifique tener obras hechas por un valor equivalente á la tercera parte del importe de las comprendidas en esta concesion; quedando entonces dichas obras en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

Art. 4.º El concesionario empezará los trabajos dentro de los seis meses siguientes al dia 3 de Febrero del presente año, en cuya fecha fué aprobado el proyecto, y deberán quedar terminados en el plazo de tres años, á partir del dia en que se dé principio á dichos trabajos.

Art. 5.º No podrá ponerse en explotacion el todo ó parte de este ferrocarril sin que preceda autorizacion del Ministerio de Fomento, previo reconocimiento de las obras por el Ingeniero Inspector que designe el Gobierno.

Art. 6.º El concesionario se sujetará á la tarifa adjunta á este pliego de condiciones que contiene los precios máximos que podrán exigirse por el transporte.

Art. 7.º Caducará esta concesion en los casos siguientes:

1.º Si no se constituyese en el plazo estipulado la fianza de que se habla en el art. 4.º de este pliego de condiciones.

2.º Si no se empezasen ó no terminasen las obras dentro de los plazos marcados en el art. 4.º de estas condiciones, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados en la forma que previenen los artículos 29 y 30 del reglamento para la ejecucion de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877.

3.º Si se interrumpiese total ó parcialmente el servicio público.

4.º Si el concesionario fuere declarado en quiebra, ó disuelta por resolucion administrativa ó judicial la Compañia concesionaria en el caso de que esta exista.

Art. 8.º Serán de cuenta del concesionario los gastos que origine la inspeccion de las obras y de su explotacion por parte de los agentes del Gobierno.

Art. 9.º El Ministerio de Fomento ejercerá por medio de sus agentes la inspeccion y vigilancia necesarias para asegurar en todo tiempo el cumplimiento de las cláusulas de esta concesion.

Art. 10.º Esta concesion no constituye monopolio: se entiende hecha sin perjuicio de tercero; se otorga con sujecion á la ley especial de 24 de Julio de 1880, á la general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y reglamento para su ejecucion, á la ley de policia de ferrocarriles de la misma fecha, y reglamento para su ejecucion, en todo cuanto sean aplicables á esta linea, á la tarifa adjunta de precios máximos de transporte, y las demás disposiciones de carácter general que la sean tambien aplicables.

Art. 11.º El concesionario nombrará un representante para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno ó sus delegados, el cual deberá residir en Madrid. Si se faltase á esta disposicion, ó el representante se hallase ausente de Madrid, serán válidas las notificaciones hechas á la Empresa concesionaria con tal que se depositen en la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia.

Madrid 22 de Febrero de 1881.—Aprobado.—ALBAREDA.—Aceptado, J. Carlos Morillo.

*Cuadro de tarifas para el ferrocarril de Madrid á Vaciamadrid.*

	PRECIOS POR TONELADA Y KILÓMETRO.		
	De peaje.	De transporte.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Materiales de construccion.....	0'14	0'10	0'24
Productos de la agricultura.....	"	"	0'12
Hierros, maderas y carbones.....	"	"	0'10

## CONDICIONES DE APLICACION.

1.º La carga y la descarga serán de cuenta de los remitentes ó consignatarios.

2.º Los precios serán aplicados por wagon completo de 6.000 kilogramos para los materiales de construccion.

3.º Las fracciones de kilómetro se abonarán como kilómetro recorrido.

4.º Mínimo de percepcion una peseta.

Madrid 22 de Febrero de 1881.—Hay un sello que dice: Ministerio de Fomento.—Aprobado.—ALBAREDA.—Aceptado.—J. Carlos Morillo.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

*Relacion nominal de las cédulas de Cruces del Mérito militar concedidas á individuos civiles que con Real orden de esta fecha se remiten á la Direccion general de Administracion militar para que puedan recogerlas en ella los interesados mediante el pago de los gastos reglamentarios que habrán de verificar en el término de dos meses, despues de los cuales se declararán caducadas las de aquellos que no los hubieran satisfecho.*

D. Bernardo Gaye, empleado en el Consulado general de España en Bayona, Cruz de primera clase del Mérito militar designada para premiar servicios especiales.

Madrid 26 de Julio de 1881.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Búrgos se han de proveer por oposicion, y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarias vacantes en Liérganes, Baraona y Elorrio, partidos judiciales de Santoña, Medinaceli y Durango respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrrogable plazo de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA; expresando taxativamente en las instancias la Notaria ó las Notarias que soliciten, y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 29 de Julio de 1881.—El Director general, P. A., Enrique Santana.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Contribuciones.

No habiendo satisfecho el sucesor designado por Real orden de 18 de Octubre del año próximo pasado en el título de Conde de las Lomas el impuesto especial correspondiente á su sucesion en dicho título, no obstante haber trascurrido el plazo señalado por las disposiciones vigentes para efectuarlo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instruccion de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por primera vez la vacante de la expresada merced, con objeto de que los que se consideren con derecho á ella puedan dirigir sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia á fin de obtener la declaracion oportuna en su favor, satisfaciendo en su dia los derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 23 de Julio de 1881.—El Director general, R. Oliveros.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 1.º del próximo Agosto, de diez á dos de la tarde.

INTERESES DE RESGUARDOS AL PORTADOR NO DEPOSITADOS.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 774 y 775 de señalamiento. Primer semestre de 1881, carpetas números 584 á 596 de idem.

RESGUARDOS AL PORTADOR AMORTIZADOS.

Sorteo de 30 de Junio de 1879, carpeta núm. 493 de señalamiento. Idem de 30 de Junio de 1880, carpeta núm. 457 de id. Idem de 30 de Junio de 1881, carpetas números 151 á 180 de idem. Madrid 29 de Julio de 1881.—El Director general, E. de la Parra.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 3 del próximo Agosto, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE RESGUARDOS AL PORTADOR NO DEPOSITADOS.

Primer semestre de 1881, carpetas números 597 á 615 de señalamiento.

RESGUARDOS AL PORTADOR AMORTIZADOS.

Sorteo de 30 de Junio de 1881, carpetas números 181 á 208 de señalamiento. Madrid 29 de Julio de 1881.—El Director general, E. de la Parra.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 4 del próximo Agosto, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES.

Primer semestre de 1881, carpetas números 1 á 81 de señalamiento. Madrid 29 de Julio de 1881.—El Director general, E. de la Parra.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Por Real orden de 23 del corriente se autoriza á la Superiora de las Hermanitas de los pobres, establecidas en la ciudad de Vitoria, para rifar, con carácter de beneficencia y en union de la Lotería Nacional, un carruaje que la ha sido donado gratuitamente y cuyos productos deberán aplicarse á los fines de dicha institucion; quedando obligada á la referida Superiora á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto disponen el Real decreto de 20 de Abril de 1875, instruccion de 25 del propio mes y año y demás órdenes posteriores.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 23 de Julio de 1881.—El Director general, P. A., Sandoval Granje.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1888.

NÚMERO 1.768.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1888 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1889, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan, aprobadas hasta fin de Febrero último.

Table with columns: NÚMERO de órden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, Importe en Esc. Mils. Includes provinces like Baleares, Salamanca, Sevilla.

Main table with columns: NÚMERO de órden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, Importe en Esc. Mils. Includes provinces like Palencia, Toledo, Madrid.

Antonio de la Torre Trujillo, soldado del primer regimiento, primer batallon y primera compania, hijo de Tomás y Catalina, natural de Linares, provincia de Jaen, falleció en Linares (Jaen) el 21 de Enero de 1881, dejando un crédito de 23 pesetas.

Rafael Sierra Rodriguez, soldado-músico del primer regimiento y primer batallon, hijo de Francisco é Inés, natural del Puerto de Santa Maria, provincia de Cádiz, falleció en San Fernando el 7 de Mayo de 1881, dejando un crédito de 33 pesetas y 7 céntimos.

Olímaco Arnaiz Lopez, músico de primera del primer regimiento y primer batallon, falleció en el Hospital militar de Logroño el 11 de Abril de 1881, dejando un crédito de 40 pesetas y 15 céntimos.

Juan Gomez Soria, soldado del primer regimiento y primer batallon de Guardias de Arsenales, hijo de Pablo y Maria, natural de Castril, provincia de Granada, falleció en Castril (Granada) el 17 de Febrero de 1881, dejando un crédito de 53 pesetas y 16 céntimos.

José Mario Garcia, soldado del tercer regimiento, segundo batallon y primera compania, hijo de Josefa, natural de San Esteban, provincia de Pontevedra, falleció en Guantánamo (Habana) el 7 de Enero de 1881, dejando un crédito de 111 pesetas y 25 céntimos.

Madrid 23 de Julio de 1881.—El General, Jefe de la Seccion, José María Montero.

Direccion de Hidrografia.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 80.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR ADRIÁTICO.

Costa de Austria-Hungria.

ALUMBRADO PROVISIONAL DEL BANCO MULA DI MUGGIA. (A. H., núm. 80/477. Paris 1881.) Con objeto de valizar el banco Mula di Muggia, situado cerca de Grado, se han encendido en Grado dos luces verticales fijas blancas, y otras dos semejantes en Porto Primiero.

Las luces de Grado están colocadas en dos ventanas de la fachada ESE. de una torre cuadrada de mamposteria, construida cerca del pequeño fuerte de Palazetto y de la playa. Iluminan un sector de 53º, siendo visibles entre el S. 43º E. y el N. 84º E.

Las de Porto Primiero están colocadas en dos ventanas de la fachada SO. de una torre cuadrada de mamposteria, construida en la playa al NE. de Porto Primiero, y como á 1,6 milla al SO. de Galometto. Iluminan un sector de 37º, siendo visibles entre el S. 21º O. y el S. 58º O.

Estos dos grupos de luces son visibles en un sector de 40º hacia el banco Mula di Muggia, y están dispuestos de tal manera que cuando sólo se aviste uno de los grupos, sea el de Grado, sea el de Porto Primiero, se estará fuera del banco, y si por el contrario se aperciben al mismo tiempo las luces de Grado y de Porto Primiero, se estará en las proximidades del banco, y será preciso maniobrar convenientemente para perder de vista uno de los dos grupos de luces, ó ambos grupos.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 3 y 135 de la III.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa S. de España.

LUZ PROVISIONAL EN LA BAHÍA DE CÁDIZ. Segun noticia del Comandante de Marina y Capitan del puerto de Cádiz, se están practicando ensayos para la iluminacion del bajo de las Puercas en la bahía de Cádiz; y al efecto, se enciende en la actualidad, sobre la torre-valiza de hierro pintada á fajas negras y blancas, que señala el mencionado bajo (Véase la página 176 del Anuario de la Direccion de Hidrografia de 1880), una luz blanca, que aparece fija durante 10 segundos, y se eclipsa durante 20 segundos, la cual está situada á 5m de altura sobre el nivel medio del mar, siendo su alcance de 4 á 5 millas en tiempos claros, y reduciéndose bastante en los brumosos.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 415 A, 635 y plano 22 A de la II.

Costa de la Florida (Estados-Unidos).

BUQUE PERDIDO FRENTE Á LA COSTA ORIENTAL DE LA FLORIDA. (A. H., núm. 76/451. Paris 1881.) Segun noticia del Comandante del A. D. Baché, buque de los Estados-Unidos en comision hidrográfica, frente á la costa de la Florida, distante 1'3 milla de la orilla del mar, por 28º 3' 43" latitud N. y 74º 18' 51" longitud O., hay un buque perdido en 16m de fondo, el cual está cubierto por 11m de agua, y uno de sus palos sobresale 1m del nivel del mar.

Cartas números 192, 215 y 605 de la seccion I; y 113 y 180 de la IX.

MAR DE LAS ANTILLAS.

Isla Antigua.

LUCE DEL FUERTE BARCLAY EN PUERTO INGLÉS (A. H., número 80/480. Paris 1881.) Se han apagado las tres luces que se encendian en el fuerte Barclay, á la llegada del correo.

Cartas números 63, 192 y 215 de la seccion I; y 49, 144 y 511 de la IX.

OCEANO PACÍFICO MERIDIONAL.

Nueva Zelanda.

LUZ EN PROYECTO EN EL CABO EGMON. (A. H., núm. 78/467. Paris 1881.) En Agosto de 1881 se encenderá probablemente en el cabo Egmont, una luz fija blanca, cuyo aparato será dióptrico de segundo orden, y estará á 30m sobre el nivel del mar, siendo visible á 15 millas.

Carta núm. 469 de la seccion I.

MINISTERIO DE MARINA.

Relacion de los individuos fallecidos durante el primer semestre del año actual en los regimientos 1.º y 3.º de infanteria de Marina, con expresion del nombre de sus padres, puntos de su naturaliza, id. donde fallecieron, fecha de la defuncion y crédito que les resultó en su ajuste final, los cuales existen en las cajas de sus batallones á disposicion de sus herederos.

Diego Garcia Rodriguez, músico del primer regimiento y primer batallon, hijo de Juan y Josefa, natural del Puerto de Santa Maria, provincia de Cádiz, falleció en Jerez de la Frontera el 6 de Febrero de 1881, dejando un crédito de 53 pesetas y 3 céntimos.

OCEANO INDICO.

Golfo de Bengala.

LUZ DE PULICAT. (A. H., núm. 78/465. Paris 1881.) Desde el 15 de Junio de 1881 se ha reemplazado la luz fija roja de Pulicat, por una luz fija blanca visible á 14 millas.

Cartas números 596 y 436 de la seccion I; y 523 de la IV. Madrid 13 de Julio de 1881.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 25 del próximo mes de Agosto, á las once de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de establecimiento y suministro de material de repuesto y útiles de una línea telegráfica de dos

hilos desde esta capital á la presa del Villar del Canal de Isabel II, por la cantidad de 23.937 pesetas 14 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.000 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública con arreglo á lo dispuesto por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y el de 11 de Febrero de 1878; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion;

siendo la primera mejora por lo ménos de 12 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 3 pesetas.

Madrid 18 de Julio de 1881.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de establecimiento y suministro del material de repuesto y útiles de una línea telegráfica desde esta capital á la presa del Villar del Canal de Isabel II, se compromete á tomar á su cargo esta contrata, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á hacerse cargo de esta contrata.)

(Fecha y firma del proponente.)

CONTINUAN LOS ESTADOS DEL Instituto de Alfonso XII. (Véase la GACETA de ayer.)

(Núm. 3.)

Observaciones meteorológicas de la Escuela general de Agricultura.—Primera quincena del mes de Junio de 1881.

Dias.	BARÓMETRO. Altura media en milímetros.	TERMÓMETRO.								PSICRÓMETRO.		PLUVIÓMETRO. Lluvia en milímetros.	ATMIDÓMETRO. Evaporacion en milímetros.	ANEMÓMETRO. Direccion é intensidad del viento.		Nubes de 0 á 10.
		Media ordinaria á 1,50 del suelo.	Máxima al sol á 0,45 del suelo.	Mínima á 0,15 del suelo.	Máxima al sol en esfera negra.	Máxima al sol en el vacío.	Máxima á la sombra.	Mínima á la sombra.	Mínima sobre el suelo.	Termómetro seco.	Termómetro húmedo.			Direccion é intensidad del viento.		
1	706,54	21,5	31,2	8,6	38,5	58,9	29	7,6	8,5	19,2	15,3	"	7,6	Calma.	E. N. E.	3
2	706,83	21,3	33	7,8	37,5	65,2	24	6,5	7,4	19,1	14,8	1	4,2	Idem ..	E. N. E.	2
3	707,30	20,7	33	8,6	38,5	63	24,9	7,5	8,2	19,2	14,9	"	6,6	Viento.	N. E. . .	4
4	707,16	21,1	35	10,6	41	66	25,8	9,8	11	19,2	15,5	"	7,4	Idem ..	E. N. E.	2
5	704,24	22,3	30	11,5	34,5	67	24	9,5	11,2	20	15,9	"	5,2	Calma.	S. . . . .	3
6	701,02	17,5	26,3	13	25	59	21,9	11,5	12,8	16,6	16,2	2	5	Viento.	N. O. .	8
7	703,06	16	26	9,7	24	58,3	19,9	6,2	7,2	14,5	12,2	"	12	Idem ..	N. O. N.	4
8	704,87	18,3	27	7,6	33	53	20,8	6,4	7,2	15,8	10,7	"	9,4	Idem ..	N. O. .	1
9	703,13	14,2	22	7,2	26,5	54	18,6	6	7	13,5	8,8	"	10,2	Idem ..	N. E. . .	0
10	711,41	15,3	23	5,6	27,5	55,6	20,2	4,8	5,4	14,6	9,9	"	11,2	Idem ..	N. E. . .	0
11	709,14	20,5	31,9	6,4	36,6	59,5	25,5	5,5	6,2	17,9	13,1	"	8,4	Calma.	N. E. . .	6
12	708,91	22	33,5	10,5	35,4	65	27,5	9,4	10	20,3	14,8	"	8	Idem ..	E. N. E.	1
13	708,08	23,6	35,5	7,2	37	62	30,8	5,9	7,1	21,5	14,8	"	10,2	Idem ..	N. E. . .	0
14	706,68	26,8	37	10,8	42	65	31,8	9,6	10,6	24,5	17,7	"	9,4	Idem ..	E. S. E.	1
15	704,98	26,4	39	11,8	41,8	68,6	33	10	11,4	24,3	17,5	"	10	Viento.	E. S. E.	3

(Núm. 4.)

Observaciones meteorológicas de la Escuela general de Agricultura.—Segunda quincena del mes de Junio de 1881.

Dias.	BARÓMETRO. Altura media en milímetros.	TERMÓMETRO.								PSICRÓMETRO.		PLUVIÓMETRO. Lluvia en milímetros.	ATMIDÓMETRO. Evaporacion en milímetros.	ANEMÓMETRO. Direccion é intensidad del viento.		Nubes de 0 á 10.
		Media ordinaria á 1,50 del suelo.	Máxima al sol á 0,45 del suelo.	Mínima á 0,15 del suelo.	Máxima al sol en esfera negra.	Máxima al sol en el vacío.	Máxima á la sombra.	Mínima á la sombra.	Mínima sobre el suelo.	Termómetro seco.	Termómetro húmedo.			Direccion é intensidad del viento.		
16	706,47	26,6	35	9,5	26	62	30,3	8	9,3	23,5	16,4	"	11,2	Viento.	O. S. O.	3
17	706,91	24,7	33	8,6	34,2	61	29,8	7,4	8,5	22,4	16,9	"	11,4	Idem ..	O. . . . .	6
18	706,34	22,6	31,8	6,8	33	59	28,2	5,8	6,4	20,5	16,4	"	8,2	Idem ..	O. S. O.	7
19	706,13	26,1	35	11	34,5	61	29,8	9,5	10,8	23,3	19,4	"	10,2	Idem ..	O. S. O.	1
20	703,08	25,6	35	12	35,8	62	30	10	11,8	23,7	18,6	"	10	Idem ..	O. S. O.	2
21	703,02	27	35	11,8	36,3	62,5	31	10,5	11,4	24,2	20,4	"	11,4	Idem ..	O. S. O.	0
22	705,20	27,6	34	15,8	34,5	65	29,8	13,5	15,2	24,7	22	"	11,2	Idem ..	O. S. O.	1
23	706,01	27,1	29	11	41	67	32	10,5	11,4	25,3	22,3	"	10	Calma.	O. . . . .	3
24	707,64	20,1	31	16,5	34,8	63	29	14,6	16	18,9	17,8	4,6	4,2	Viento.	E. N. E.	9
25	709,98	28,1	40,2	11	46,8	66,5	34	9,6	10,8	25,4	18,9	4,4	"	Calma.	E. . . . .	0
26	708,62	29,5	44	15,8	48	68	36	14,0	15,5	28,5	20,1	"	10	Idem ..	E. S. E.	2
27	705,24	31,4	44	15	47	67,2	37	12,6	15,5	29,3	21,9	"	10,2	Viento.	E. S. E.	0
28	704,57	31,2	43	15,5	46	67	37,8	14	15,2	29,4	25,9	"	15	Idem ..	N. E. . .	2
29	708,12	30,0	44	15,6	49	67,9	36	14	15,3	28,3	22,1	"	15	Calma.	E. N. E.	0
30	709,57	32,4	43	15,5	46,5	68	37,5	14,5	16	29,8	21,0	"	12,4	Viento.	E. . . . .	0

(Se continuará.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de lo cobrado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Puerto-Rico por los conceptos que se detallan durante el mes de Junio de 1881, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la vigente ley de presupuestos.

	1880.		1881.		1881.			
	Importacion. Pesos. Centavos.	Exportacion. Pesos. Centavos.	Importacion. Pesos. Centavos.	Exportacion. Pesos. Centavos.	AUMENTOS.		BAJAS.	
					Importacion. Pesos. Centavos.	Exportacion. Pesos. Centavos.	Importacion. Pesos. Centavos.	Exportacion. Pesos. Centavos.
Administracion local de la capital.....	40.243'89	2.910'78	82.251'44	5.130'35	42.007'64	2.219'57	"	"
Idem de Mayagüez.....	35.453'90	3.755'95	34.654'15	4.843'21	"	1.087'26	799'15	"
Idem de Ponce.....	59.668'94	15.745'76	48.690'44	8.007'49	"	"	40.976'80	7.738'27
Idem de Arroyo.....	3.033'39	3.161'49	8.549'21	1.569'33	5.545'82	"	"	1.592'16
Idem de Humacao.....	2.725'39	5.948'86	4.661'68	6.385'15	"	436'29	1.063'90	"
Idem de Aguadilla.....	11.517'01	2.769'66	9.346'46	4.885'33	"	"	2.170'55	914'28
Idem de Arecibo.....	6.348'66	4.950'76	4.907'40	3.857'47	"	1.906'71	1.441'26	"
Idem de Vieques.....	"	"	897'78	83'89	897'78	83'89	"	"
<b>TOTALES.....</b>	<b>158.988'39</b>	<b>36.243'26</b>	<b>190.957'96</b>	<b>34.731'97</b>	<b>48.421'24</b>	<b>5.733'42</b>	<b>16.451'67</b>	<b>10.244'71</b>

	Derechos de importacion. Pesos. Centavos.	Derechos de exportacion. Pesos. Centavos.
Recaudacion de Junio de 1880.....	158.988'39	36.243'26
Idem de id. de 1881.....	190.957'96	34.731'97
Diferencia de más en 1881.....	31.969'57	"
Idem de menos en 1881.....	"	4.511'29

Madrid 27 de Julio de 1881.—El Director general, Joaquin Angoloti.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Barbastro y Angües, en la provincia de Huesca.

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo de ida y vuelta desde Barbastro á Angües toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 25 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cuatro horas treinta minutos, sin contar el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Huesca.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Huesca.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata correspondan. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portezgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que

separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Huesca, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y Alcaldes de Barbastro y Angües, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 10 de Agosto próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 1.000 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 100 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Huesca para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Barbastro á Angües y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Ge-

bierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 23 de Julio de 1881.—El Director general, Cándido Martínez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Madrid.

La Diputacion provincial, en sesion de 8 del actual, ha acordado sacar á licitacion pública el suministro de patatas que durante un año necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia al tipo de 9 pesetas 95 céntimos cada quintal métrico; fianza provisional para tomar parte en la subasta 2,218 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad al precio del remate, conforme al pliego de condiciones y modelo de proposicion inserto en el Boletín oficial de la provincia, que estará de manifiesto en esta Secretaría, Seccion de Beneficencia, todos los días no festivos, de doce á tres de la tarde.

La subasta deberá tener efecto el día 13 de Agosto próximo, á las dos y media de la tarde, en la Casa-Palacio de esta Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 23 de Julio de 1881.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administracion del Correo Central.

DIA 28.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

Núm. 410	Atanasio Ventura.—Alcalá de Henares.
411	Consuelo Calvo.—Luzera.
412	Emiliano Fernandez.—Almagro.
413	Enrique Calero.—Barcelona.
414	Fulgencio Martin.—Tetuan.
415	Faustino Braña.—Aadihuela.
416	Francisco B. Carrasco.—Villarejo del Valle.
417	Indalecio Gomez.—Haro.
418	Juliana Martin.—Nuño Gomez.
419	Leona Garrido.—Alcalá de Henares.
420	Marcelino Ruiz.—Pedredo.
421	P. Bosch y Labrús.—Barcelona.
422	Ricardo Garcia.—Robledo Chavela.
423	Tomás Martin.—Garciotun.

Madrid 28 de Julio de 1881.—El Administrador.

Gabinete central de Telégrafos

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 29.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Riaza.....	Juan Peña.....	Cruz Verde, 1.
Sepúlveda.....	Vicente Alonso.....	San Pedro, 20, segundo
Panticosa.....	Cruz Abuela.....	Palma Alta, 32 duplicado, cuarto.
Huelva.....	Manuel Perez.....	Atocha, 133, segundo.
Aurellac.....	Delort.....	San Damian.
Hoghera.....	Costa Roberto.....	Madrid Albengo.
Mondoñedo.....	Fernando Garcia.....	Desengaño, 5.
Alicante.....	Rafael Duibert.....	Palma Alta, 25.
Almería.....	Frontanis.....	En lista.
Pau.....	Vicente Rico.....	Argensola, 12.
Lérida.....	Salvador Pina.....	Palma, 2.
Dársenas.....	Agustin Azon.....	Teniente Coronel Mallorca, cuartel de San Francisco.

Madrid 29 de Julio de 1881.—P. el Jefe del Gabinete central, Julian Alonso Prados.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

## Juzgados de primera instancia.

## ALBUÑOL.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, refrendada por el infrascrito, se cita y llama por la presente á Francisco Lopez Paño, vecino de Polopo, casado, marino, de 28 años, para que en el término de 10 días, contados desde la última insercion de la presente, comparezca ante este Juzgado para la práctica de diligencia acordada en causa que se sigue contra José Peña Jimenez, alias Estrella, sobre lesiones á Antonio Lopez Paño.

Dada en Albuñol á 20 de Junio de 1881.—V. B.—García.—El Escribano, Antonio Peñafiel.

## ALICANTE.

D. Antonio Alvarez Ossorio, Doctor en Derecho civil y canónico, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alicante y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del refrendatario pende causa criminal sobre tentativa de estafa á Don Miguel Colomer, del comercio de esta plaza, contra D. Pedro Camps y Guin, hijo de D. Luciano y Doña Josefa, de 33 años de edad, del comercio, vecino de la villa de Madrid, cuyo domicilio actual se ignora; en cuya causa en auto de este día se ha acordado llamarle por edictos y pregones á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará en rebeldía, y le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, dependientes de la policía judicial y á quienes corresponda, que practiquen cuantas diligencias sean del caso para lograr la captura del D. Pedro Camps; y caso de ser habido, lo pondrán inmediatamente en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Alicante á 27 de Junio de 1881.—Antonio Alvarez Ossorio.—Por su mandato, José Cirer é Izquierdo.

## ALMERÍA.

D. Salvador Romero Valera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Angel Gallego y Gallego, natural de Galicia, y que ejercía en esta ciudad el cargo de cobrador de la casa comercio *Abad y Fernandez*, de edad de unos 45 años, su estatura regular, pelo rubio, conjunto de cara y afeitado, siendo seco el timbre de su voz; viste chaqueta, pantalon, chaleco, faja y botillos, todo de estremo, para que dentro del término de 10 días, contados desde la fecha de la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la Nacion procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado del expresado sujeto.

Dado en Almería á 21 de Junio de 1881.—Salvador Romero.—Por mandato de S. S., Francisco Gomez.

## AMURRIO.

D. Luciano del Hoyo y Gil, Juez de primera instancia de Amurrio y su partido.

Por el presente quinto edicto hago saber que D. José Gabriel de Pinedo, Registrador de la propiedad interino que fué de este partido, cesó en el desempeño de su cargo en el mes de Febrero de 1877; en su consecuencia, las personas que tengan alguna accion que deducir contra dicho funcionario podrán comparecer en este Juzgado dentro del término legal; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Amurrio á 1.º de Julio de 1881.—Luciano del Hoyo.—Por su mandato, Manuel Perez.

## ARACENA.

D. Manuel Izquierdo Díez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita y llama á Inocente Barragan Gomez, alias Patiño, natural y vecino de Fregenal de la Sierra, hijo de Gregorio y de María, de 22 años, del campo, soltero, sin instruccion, cuyas señas se anotan á continuacion, á fin de que en el término de 20 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por robo y daño.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado del expresado Inocente Barragan Gomez.

Dada en Aracena á 22 de Junio de 1881.—Manuel Izquierdo Díez.—Francisco Javier Gonzalez.

## Señas.

Estatura alta, cejas y pelo castaños, ojos pardos, nariz y boca regulares, color trigueño, barba poca, y picado de viruelas.

D. Manuel Izquierdo y Díez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita y llama á Genaro Casas, vecino de Aroche, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de 15 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con objeto de prestar declaracion en causa que se sigue

contra José Pedro Maestre Borrero por homicidio, y contra Antonio Borrero Delgado por lesiones, ambos vecinos de expresada villa de Aroche; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Aracena á 23 de Junio de 1881.—Manuel Izquierdo Díez.—Francisco Javier Gonzalez.

## ARCOS DE LA FRONTERA.

D. Manuel Veas Silva, Juez de primera instancia de este partido accidentalmente.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Antonio Porras Flores, de estatura mediana, grueso, color moreno, ojos negros, barba poblada, pelo negro largo, boca regular, nariz gruesa, cara redonda; Carlos Moreno Vargas, de estatura regular, delgado, color moreno, ojos, pelo, cejas y pestañas de color negro, el pelo bastante largo, cara entrelarga, nariz regular, barba poca, boca pequeña, y Rafael Martinez Amaya, conocido por Francisco Feligrana Mendoza, de estatura buena, pelo largo, barba poblada con patillas entrecanas, orejas grandes, ojos negros, nariz gruesa, con las uñas de la mano izquierda bastante gruesas, para que se presenten en la cárcel de esta ciudad dentro del término de 20 días, contados desde que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, á responder de los cargos que les resultan en causa que se les sigue en este Juzgado y Escribanía del refrendatario por hurto de caballerías.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que procedan á la busca y captura de dichos individuos, cuyo actual paradero se ignora; y caso de ser habidos, serán remitidos á esta dicha cárcel con las seguridades convenientes; y se apercibe á los mismos sumariados de que si no comparecieron les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Arcos de la Frontera á 21 de Junio de 1881.—Manuel Veas Silva.—Por su mandato, Enrique Quijada.

D. Manuel Veas Silva, Juez municipal, y accidental de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á un individuo de ejercicio barquillero ambulante que en 40 de Julio del año anterior se hallaba en la villa de Villamartin, y cuya circunstancia y actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, se persone ante este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á prestar cierta declaracion que está acordada en la causa que se sigue contra Juan Coca Carmona por lesiones al soldado de la remonta de Sevilla José Flores Cortés; previniendo á dicho barquillero que de no concurrir en el expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arcos y Junio 29 de 1881.—Manuel Veas Silva.—Por su mandato, Antonio Sierra.

## AVILÉS.

D. Máximo Cano Rojo, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Cuervo, vecino que fué de la Corrada, Concejo de Soto del Barco, en donde ha sido posadero, y á Francisco Garcia y Alvarez, natural de San Esteban de las Cruces, en el Concejo de Oviedo, casado, de 41 años de edad, y peon caminero que fué en dicho Concejo de Soto del Barco, cuya residencia y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, á fin de practicar con ellos varias diligencias en causa que á testimonio del que refrenda me hallo instruyendo por lesiones inferidas al citado Francisco Garcia en la noche del 10 al 11 de Marzo último.

Dado en Avilés á 27 de Junio de 1881.—Máximo Cano Rojo.—De su orden, Ambrosio Loreda Cuesta.

## BADAJOZ.

D. Francisco Perez de la Cadena, Juez de primera instancia interino de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á María Fernandez y Francisca Lunez, vecinas de Elvas (Portugal), para que en el preciso término de 10 días improrrogables, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa criminal que contra ellas me hallo instruyendo por defraudacion á la Hacienda; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Badajoz á 26 de Junio de 1881.—Francisco Perez de la Cadena.—Por mandato de S. S., Francisco Almazan.

## BANDE.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, en su Real nombre D. Manuel Fernandez Rivera, Juez de primera instancia de Bande.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Benito Fernandez Alvarez, vecino del Barreal, parroquia de Lobios; José Gonzalez Prieto, del pueblo de Compostela, en la misma parroquia, y á Antonio Gonzalez Fernandez, de Reguengo, en la de San Payo de Araujo, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la última insercion de aquel, se presenten en la audiencia de este Juzgado á ratificarse y ampliar sus declaraciones que prestaron en procedimiento criminal sobre robo á José Alvarez Rodriguez, de Ganceiros, que obran insertas por testimonio, para proceder á la averiguacion de varios delitos de robo y hurto acaecidos en años anteriores en varios pueblos de los distritos de Lobios y Muñios; apercibidos que

de no verificarlo dentro del referido término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bande á 22 de Junio de 1881.—Manuel F. Rivera.—De orden de S. S., Gumersindo Santalices.

## BARCELONA.—AFUERAS.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mr. Leon Bayle, de unos 35 años de edad, casado, negociante, súbdito francés, natural de Montpellier (Francia), y vecino y habitante que fué de San Martin de Provensals, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del preciso término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado á fin de notificarle el auto de 27 de Mayo último, por el que se le declara procesado y se decreta su prision provisional en méritos de la causa criminal que contra él y otros se instruye por estafa, y responda en declaracion indagatoria á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares, y á los dependientes de la misma y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion segura á este Juzgado del precitado Leon Bayle.

Dado en Barcelona á 22 de Junio de 1881.—Pedro Caula Abad.—Por mandato de S. S., Vicente Jayme.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente quinto edicto, en virtud de lo dispuesto por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito con sentencia ejecutoria dictada en la causa sobre asesinato de Miguel Viladoms, ermitaño del monte Carmelo, contra Vicente Ferrer y otros, se cita y llama por término de 15 días á los que se crean con derecho á la cantidad de 968 duros ocupada al primero de dichos procesados, para que dentro del plazo de tres meses, á partir desde el 22 de Abril último, en que tuvo lugar la insercion del primer edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante el presente Juzgado á hacer las reclamaciones que tengan por convenientes; apercibiéndoles, en el caso de incomparecencia dentro de aquel plazo, con ser devuelta dicha cantidad al indicado Vicente Ferrer.

Dado en Barcelona á 27 de Junio de 1881.—Pedro Caula Abad.—Por disposicion de S. S., Francisco Oller.

## BARCELONA.—PALACIO.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Marié y Molleraco, de estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada, frente espaciosa, y de unos 33 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad al objeto de recibirle indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre falsificacion de documentos; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás de policía judicial procedan á la detencion de dicho José Marié; y conseguida, ponerlo inmediatamente á disposicion de este Juzgado.

Barcelona 27 de Junio de 1881.—Francisco Alted.—Por mandato de S. S., José Fita.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Trullols y Ferré, de 27 años de edad, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 30 días, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, se presente de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad para recibirle indagatoria y oír en defensa, á su tiempo, en méritos de la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre falsificacion de documentos; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la detencion de dicho José Trullols; y conseguida, ponerlo inmediatamente á disposicion de este Juzgado para recibirle la indicada indagatoria.

Barcelona 30 de Junio de 1881.—Francisco Alted.—Por disposicion de S. S., José Fita.

## BUJALANCE.

D. Salustiano Romera Lainez, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, y accidental de primera instancia por enfermedad del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Diaz de la Higuera, soltero, de 20 años de edad, natural de Granada, vecino que fué de esta poblacion, dependiente en la casa de comercio de la señora viuda de D. Alonso Marin, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Córdoba, comparezca en la audiencia de este Juzgado á oír la notificacion de la sentencia

pronunciada en la causa seguida contra el mismo por disparo de arma de fuego y lesiones.

Dado en Bujalance á 23 de Junio de 1881.—Salustiano Romero.—Por su mandado, Pedro Cantó García.

## CADIZ.—SANTA CRUZ.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Dolores Ruiz y Ruiz, natural de Málaga, de esta vecindad, soltera, y de 24 años de edad, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, con el fin de que asistida de curador le sea ofrecida la causa que en el mismo se sigue contra Manuel Alvarez Contreras por lesiones á la Ruiz, ó á sus padres si los tuviese; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Cádiz á 24 de Junio de 1881.—Eduardo Bazaga.—Licenciado, Francisco de la Torre.

## CALATAYUD.

D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Hago saber que por D. Pelayo Correa y Duisnovich, Registrador interino de la propiedad de este partido, cuyo cargo desempeñó hasta el 11 del pasado Marzo, y con anterioridad con el mismo carácter los Registros de Pego, Llerena, Ecija, Tremp y Cangas de Onís, se ha solicitado la devolucion de la fianza de 3.000 pesetas prestada para las resultas del referido cargo.

En su virtud he dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 277 del reglamento de la ley Hipotecaria vigente, insertar el presente primer edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que los que tengan que deducir alguna reclamacion lo verifiquen ante este Juzgado y señores Jueces de primera instancia de los expresados partidos de Pego, Llerena, Ecija, Tremp y Cangas de Onís.

Dado en Calatayud á 20 de Junio de 1881.—Eduardo Torres.—De su orden, Manuel Palomares.

## CANGAS DE ONÍS.

D. Claudio del Valle y Gonzalez, actuario del de primera instancia de Cangas de Onís.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido dictó con motivo de la presentacion de una demanda de terceria de dominio propuesta por el Procurador D. José María del Cueto, en nombre de Doña María Manuela de Allés y Sanchez, en el juicio ejecutivo promovido á instancia de D. Miguel Gonzalez Posada contra D. Miguel Borbolla y Posada, la providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. Mendez Bálgora.—Cangas de Onís, Julio 9 de 1881.—Por presentada esta demanda de terceria con los documentos y copia que se acompañan, se há por parte al Procurador Cueto en nombre de quien comparece y con suspension de la ejecucion en cuanto á los ganados embargados á que se refiere luego que con ella se dicte sentencia de remate, y poniendo al efecto en dicho juicio nota de esta providencia; confiórase traslado de la presente demanda al ejecutante D. Miguel Gonzalez Posada, á quien se emplazará en la forma prevenida en el art. 682 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que comparezca y la conteste dentro de nueve dias, librando al efecto el oportuno mandamiento al Juez municipal de Onís y al ejecutante D. Miguel Borbolla, á quien por no ser conocido su domicilio se notificará por edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, señalándole para comparecer en este juicio el término de nueve dias.

Lo mandó y firma S. S., certificado.—Mendez Bálgora.—Ante mí, Claudio del Valle y Gonzalez.»

Por lo tanto, y en cumplimiento de lo dispuesto en la providencia inserta, por el presente edicto notifico y emplazo á Don Miguel Borbolla y Posada, ausente en ignorado paradero, para que en el término de nueve dias, á contar desde la última insercion de esta cédula en los periódicos oficiales referidos, comparezca en dicho juicio; bajo apercibimiento de pararle en otro caso los perjuicios que haya lugar.

Cangas de Onís 19 de Julio de 1881.—V.º B.º.—Mendez Bálgora.—Claudio del Valle y Gonzalez. X—135

## CARMONA.

D. José Rodriguez Zapata, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades judiciales, civiles, administrativas, Guardia civil y demás individuos que forman la policia judicial, para que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero de las caballerías cuyas señas á continuacion se expresan, las cuales á fines de Octubre último fueron robadas por tres desconocidos en Mairena del Alcor; y caso de ser habidas, procedan á su ocupacion y detencion de las personas en cuyo poder se encuentren si no dieren en el acto razon satisfactoria de su adquisicion, remitiendo unas y otras á disposicion de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Carmona á 22 de Junio de 1881.—José R. Zapata.—Por mandado de S. S., Licenciado Laureano Daza.

## Señas de las caballerías.

Un mulo negro, mediano, cerrado, capon, y cuando lo robaron tenia dos mataduras en los corvejones y la cola cortada por dentro.

Un burro platero, de cuatro años de edad, mediano, y sin seña particular alguna.

## COLMENAR VIEJO.

D. Alejandro Arranz y Martin, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Fernando Redondo Cabrerizo, de estado casado, jornalero, natural de Rejas de San Estéban, provincia de Soria, que ha residido en el barrio de Tetuan, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado con el fin de ampliarle la declaracion en la causa que se le sigue por hurto de leñas; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial la busca, captura y remision á este Juzgado de dicho procesado Fernando Redondo Cabrerizo.

Dada en Colmenar Viejo á 24 de Junio de 1881.—Alejandro Arranz.—Por su mandado, Valentín Ugalde.

## CÓRDOBA.—DERECHA.

D. José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 20 dias á Manuel Martínez Rodriguez, cuya naturaleza y vecindad se ignoran, que es vendedor de almanagues, tuerto, alto, delgado, con alforjas, en las que lleva los almanagues, que viste pantalon claro, blusa azul, sombrero hongo negro y alpargatas, para que en dicho término, que empezará á contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Letrados, núm. 26, á prestar los descargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro se sigue por lesiones.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policia judicial, procedan á la busca y captura del referido Manuel Martínez, el que, en caso de ser habido, se remita á la cárcel pública de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á 20 de Junio de 1881.—José Gonzalez Perez.—El actuario, Licenciado Rafael Pellitero.

## CORIA.

D. Juan Rodriguez y Rodriguez, Juez de primera instancia de Coria y su partido.

Por el presente se cita y llama á un hombre desconocido y cuyas señas se expresarán, para que en el término de 10 dias, que empezarán á correr y contarse desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á rendir indagatoria en la causa que se sigue por hurto de una jumenta con rastra, de la propiedad de Estefanía Lopez, vecina de Morcillo, y por la cual ha sido declarado procesado por auto de este dia; rogando á la vez á todas las Autoridades procedan á la busca y detencion de expresado sujeto, remitiéndolo á este Tribunal, caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Al propio tiempo se cita y llama á los gitanos Juan y Luis, que estuvieron en la dehesa boyal de Casas de Don Gomez la mañana del 6 de Mayo último, para que en igual término comparezcan ante este Juzgado á prestar declaracion en referida causa.

Dado en Coria á 28 de Junio de 1881.—Juan Rodriguez.—El Escribano, Pantaleon Zanca.

## Señas del hombre desconocido.

Estatura regular, más bien alta que baja, barba roja; vestía pantalon y chaqueta de paño negro, al parecer de Torrejoncillo, chaleco oscuro, cinto de cordoban y sombrero negro.

## EGEA DE LOS CABALLEROS.

D. Manuel Sambricio, Juez de primera instancia de Egea de los Caballeros y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa criminal que instruye este Juzgado sobre robo de un caballo y dos mulas de la pertenencia de Ramon Millas Aso, vecino de Erla y su barrio de Paules, ocurrido en la noche del 22 al 23 del actual, he acordado, entre otras cosas, que se proceda á la busca de las expresadas caballerías, cuyas señas, así como las de los presuntos autores, se insertan al final, deteniendo á la persona ó personas que las conduzcan; y remitiendo unas y otras, caso de ser habidas, á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes; á cuyo fin ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial la práctica de las oportunas diligencias.

Dada en Egea de los Caballeros á 27 de Junio de 1881.—Manuel Sambricio.—Por mandado de S. S., Victoriano Callizo.

## Señas de las caballerías.

Un caballo de unos ocho años de edad, pelo negro, de ocho cuartas de alzada, herrado de las cuatro patas, con una herida reciente, procedente de una enrejada, en la parte derecha trasera.

Un mulo de edad cerrada, de ocho cuartas de alzada, pelo negro, herrado de las cuatro patas, y cojo de la derecha trasera.

Otro mulo de la misma edad y alzada que el anterior, pelo negro, herrado de las cuatro patas, con fuegos en las dos traseras.

## Señas de los dos presuntos reos.

El uno viste pantalon y chaqueta de lanilla negra, pañuelo y sombrero á la cabeza, y alpargatas pasadas á lo navarro; y el otro pantalon, chaqueta y boina, y alpargatas blancas, cerradas.

## FUENTE DE CANTOS.

D. Recaredo Culebras y Miranda, Licenciado en Derecho civil y canónico, Juez municipal, é interino de primera instancia de esta villa y pueblos correspondientes á esta cabeza de partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José María Yerga,

natural y vecino de esta villa de Fuente de Cantos, ignorándose su edad, señas personales y de vestir, siendo de oficio jerguero, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y periódicos oficiales de esta provincia y Sevilla, comparezca en este referido Juzgado con el fin de que sea evacuada la cita que le resulta hecha en causa que sustancio contra Joaquin Cotono y Luna, vecino de Bienvenida, por lesiones inferidas á su convecino Ramon Gonzalez Durán; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, é individuos de la policia judicial se proceda á la busca y captura de referido sujeto, el que será puesto á mi disposicion con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Fuente de Cantos 26 de Junio de 1881.—Recaredo Culebras y Miranda.—El Secretario actuario, Manuel Risquete.

## GÉRGAL.

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de primera instancia de esta villa de Gérgal y su partido.

Por la presente requisitoria se hace saber que en causa criminal que en este Juzgado se sigue sobre hurto de esparto contra Gabriel Bazan Latorre, Ventura de Clarés Membrilla, José Nieto Garrido, Manuel Lao Vargas, Zoyo Bernardo Rivera Lopez, Bernardo Martinez Vargas, Antonio Soriano Gindos, Pedro Velasco Fernandez, Domingo Rosales Vaca, Sebastian Nieto Lopez, Alonso Delgado Soriano, Alonso Soriano Gindos, Juan de Clarés Membrilla, Jerónimo Clarés Rosales, Juan Garrido Mendez, Antonio Valdivia Hernandez, Juan Iniesta Mendez, José Hernandez Perez, Juan Boga Gomez, José Nieto Cuevas y consortes, vecinos de Fiñana, he acordado en providencia de este dia llamar por medio de la presente á referidos procesados, cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de 15 dias, contados desde el en que esta requisitoria sea inserta en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado; pues de lo contrario se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dada en Gérgal á 20 de Junio de 1881.—Lorenzo Padilla y Penela.—Por su mandado, Nicolás María Rodriguez.

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de primera instancia de esta villa de Gérgal y su partido.

Por la presente requisitoria se hace saber que en causa criminal que en este Juzgado se sigue sobre daño por distraccion de aguas contra José Usor Parra, Manuel Marquez Baron y consortes, de estos vecinos, he acordado en providencia de este dia llamar por medio de la presente á los referidos procesados, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde el en que un ejemplar de esta requisitoria sea inserto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado; pues de lo contrario se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dada en Gérgal á 21 de Junio de 1881.—Lorenzo Padilla y Penela.—Por su mandado, Nicolás María Rodriguez.

## GRANADA.—CAMPILLO.

D. Emilio Miranda Godoy, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria y término de 20 dias, á contar desde el en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Miguel Carmona Cabrera, cuyas circunstancias no constan, y si sólo que perteneció al Ejército de Cuba en el año 1877, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre falsedad de documentos; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez intereso de los Sres. Jueces y demás individuos de la policia judicial den las órdenes oportunas para la busca de dicho procesado; poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado.

Dada en Granada á 28 de Junio de 1881.—Emilio Miranda Godoy.—Por mandado de S. S., Emilio Sabater.

## GRANADA.—SAGRARIO.

D. Fernando Ruiz y Ruiz, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 20 dias á dos hombres cuyas señas personales son: uno, estatura regular, cara enjuta, delgado, de unos 40 años, color trigueño, con patillas pequeñas y largo el vello; viste americana negra, pantalon claro listado, botillos y sombrero negro de ala ancha, siendo la voz fina; y el otro un poco más jóven, pero de más de 30 años, estatura regular, cara redonda, grueso, muy moreno, con el habla abrutada; viste chaqueta y pantalon de paño oscuro, sombrero hongo, blanco, y con botillos, que en la tarde del 14 del actual entraron en la casa número 71 de la calle de San Juan de Dios de esta ciudad, llevándose la cantidad de 53.000 reales que en una cómoda habia de la propiedad de D. Francisco Gomez Sanchez y Doña Josefa Moreno y Garcia, para que dentro del expresado término comparezcan en este Juzgado, sito en la casa Ayuntamiento, á responder de los cargos que les resultan en la causa que instruyo con motivo del expresado hecho.

En su virtud encargo á las Autoridades y dependientes de policia judicial practiquen diligencias en busca de repetidos hombres.

Dada en Granada á 27 de Junio de 1881.—Licenciado Pablo Aceituno.

## GRANOLLERS DEL VALLÉS.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Nemesio Almuzara y Andino, Juez de primera instancia de este partido, con provi-

dencia de 11 del actual, se hace saber que por parte del causídico D. José Puntas, en representación de D. Pedro Viñolas y Carbonell, se ha formulado demanda solicitando se defiera á su favor la sucesión de los bienes que fueron de su difunto tío Pablo Viñolas y Girones, natural de la Garriga, el cual falleció en dicho pueblo á 6 de Febrero de 1833, bajo testamento otorgado en poder de D. Pedro María, Notario de esta villa, á los 14 de Agosto de 1849, en el cual instituyó heredera suya universal á su hija María Bosch Viñolas y Cors, consorte de Pedro Bosch, y ella muerta, á sus hijos en la forma ordenada; y en caso de no tener hijos ó con ellos que ninguno llegue á la edad de testar, instituyó á su yerno el precitado D. Pedro Bosch, y por defunción de éste al que de derecho tocara, expresándose así bien en la demanda que el último premurió á su esposa María Bosch, primera instituida, y esta también ha fallecido sin descendientes.

En su virtud, y á tenor de lo dispuesto en los artículos 1.406 y 1.408 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama á todos los que se crean con derecho á los expresados bienes, para que comparezcan á deducirle dentro del término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Granollers á 20 de Julio de 1881.—Nemesio Almuzara.—Ante mí, José María Freixa. X—133

#### HUELVA.

D. Andrés Pelaez y Perez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Caballero García, natural de Sevilla y vecino de Aracena, de estado soltero, de edad de 40 años, jornalero, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, color trigüeno, barba poca; viste pantalón de paño pardo bastante usado, sin chaqueta ni chaleco, con un pañuelo á la cabeza, para que en el término de 15 días, desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á cumplir la condena de dos meses de arresto mayor que le ha sido impuesta por ejecutoria en la causa seguida contra el mismo por lesiones; apercibido que de no verificarlo, pasado que sea dicho término, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y dependientes de la policía judicial procedan á la captura de dicho individuo, remitiéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Huelva á 22 de Junio de 1881.—Por mandado de S. S., Manuel Quintero.

#### IZNALLOZ.

D. Rafael de Estrada y Búrgos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades del orden civil y judicial, y á los agentes de policía procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de D. José María Martínez Contreras, vecino de Moreda, cuyas señas al final se expresan; pues así lo tengo acordado en auto de 22 del corriente, dictado en causa contra el mismo sobre malversación de fondos públicos.

Dada en Iznalloz á 23 de Junio de 1881.—Rafael de Estrada.—Por su mandado, el actuario.

#### Señas del procesado.

Estatura alta, color trigüeno, ojos melados, barba poblada; viste pantalón y chaqueta larga; calza botillos.

#### JAEN.

D. Anastasio Vindel y Palomino, Juez de primera instancia de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Santiago y Eleuterio Bono Lopez y Juan Martínez, vecinos de Abla, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Almería y esta provincia, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que se sigue sobre lesiones; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca de mencionados sujetos; y habidos que sean, procuren la presentación de los mismos en este Tribunal.

Dada en Jaen á 23 de Junio de 1881.—Anastasio Vindel.—Por mandado de S. S., Julian Herrad.

#### JEREZ DE LA FRONTERA.—SANTIAGO.

D. Miguel Rendon y Castro, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expósito Nicolás Tolentino Ayala, natural y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero y de 37 años de edad, sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca esta requisitoria inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad á fin de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en causa que se le ha seguido por el delito de lesiones, y cumpla 27 días de arresto que le resta despues de rebajársele lo que le correspondió por estar comprendido en el indulto últimamente concedido; pues de no comparecer se le declarará rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.)

exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y demás agentes de policía judicial, para que por cuantos medios les sugiera su celo procedan á la captura de dicho rematado; y caso de ser habido, lo remitan por tránsitos de justicia á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Jerez Junio 23 de 1881.—Miguel Rendon y Castro.—Por D. José Bela, Miguel Bazo.

#### LA ALMUNIA.

D. Vicente Vicites y Pereiro, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Miguel Gomez Tejedor, natural de Morés, vecino que fué de Zaragoza, de 58 años de edad, viudo, de oficio pastor, para que en el término de nueve días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á la práctica de un reconocimiento acordado en causa sobre sustracción de 38 ovejas; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á 27 de Junio de 1881.—Vicente Vicites y Pereiro.—De su orden, Florencio Moya.

#### LA VECILLA.

D. Ceferino Gamoneda, Juez de primera instancia de La Vecilla y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Vicente Gonzalez Gutierrez, alias Mocete, vecino de La Robla, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de este en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado con objeto de nombrar perito para la tasación de los bienes que tiene embargados procedentes de causa criminal que se le ha seguido por robo de haces de urces á su vecino Bernardo Escobar; pues de no verificarlo se le tendrá por conforme con el nombrado por el Sr. Promotor fiscal y Recaudador de costas de este partido.

Dado en La Vecilla á 18 de Junio de 1881.—Ceferino Gamoneda.—Por mandado de S. S., Julian M. Rodriguez.

#### LORA DEL RIO.

D. Rafael de Leon Troyano, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Reyes Delgado para que en el término de 20 días, desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza á ser notificado de la sentencia ejecutoria recaída en causa que contra él y otro se siguió de oficio por el delito de robo y homicidio; apercibido que de dejar de hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lora del Rio á 20 de Junio de 1881.—Rafael de Leon Troyano.—El actuario, Ricardo Poves.

D. Rafael de Leon Troyano, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Antonio Gonzalez Hervella, alias Corneta, para que en el término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del actuario á dar las instrucciones necesarias para que sus defensores puedan ordenar el traslado de calificación que le ha sido conferido en causa que contra el mismo y otro se sigue por el delito de fraude y estafas; apercibiéndole que de dejar de hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Lora del Rio á 23 de Junio de 1881.—Rafael de Leon Troyano.—El Escribano, Ricardo Poves.

D. Rafael de Leon Troyano, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un desconocido cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de 20 días, á contar desde aquel en que tenga lugar la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que en dicho Juzgado se sigue por hurto de un mulo, cuyas señas también se expresan á continuación, de la propiedad de D. Leopoldo Esteves; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho desconocido, remitiéndolo á este Juzgado con las seguridades convenientes, así como también á la busca del mulo, el que, caso de ser hallado, será remitido á este Juzgado juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre.

Dado en Lora del Rio á 29 de Junio de 1881.—Rafael de Leon Troyano.—El actuario, Antonio Navarro.

#### Señas del desconocido.

Estatura regular, afeitado, pelo algo cano, cara ancha, nariz algo larga, con sombrero hongo en buen uso, chaqueta de paño fino negro, chaleco y pantalón de lo mismo, con alpargatas.

#### Señas del mulo.

Grande, cerrado, recio, pelo castaño oscuro, herrado de las cuatro patas en la fecha en que fué hurtado.

#### MADRID.—BUENAVISTA.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por el presente edicto se cita y llama á cuantas personas hayan

presenciado el hecho de haberse causado varias lesiones Doña Isidora Selva, de esta vecindad, por haberse resbalado al bajar la escalera de la plaza de Bilbao, el día 9 del actual, sobre las siete de la tarde, para que dentro del término de tres días comparezcan ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 28 de Junio de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandado de S. S., Licenciado Severiano de Mazorra.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por el presente edicto se cita y llama á cuantas personas hayan presenciado el hecho de haber sido atacada de un accidente en la calle de Alcalá el día 5 del actual, y causándose varias lesiones Sebastiana Gil Gomez, natural de Hervás, casada y de esta vecindad, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 28 de Junio de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandado de S. S., Licenciado Severiano de Mazorra.

#### MADRID.—HOSPICIO.

Por el presente se cita y llama á D. Pedro Soler y D. Juan Martínez, que habitaron el primero en la calle de Silva, número 16, y el segundo en la de Magallanes, 12, para que en el término de nueve días comparezcan en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio y Escribanía del Licenciado Marrodan, con objeto de que presten declaración en causa criminal.

Madrid 28 de Junio de 1881.—Llano.—El actuario, Marrodan.

#### MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada por el infrascrito actuario, por el presente se cita y llama á los testigos Estefanía Velacorto, que parece habitó travesía de las Vistillas, núm. 9; N. Serrano, corredor de quintos, que acostumbra ir á la taberna de Benito, en la Plaza Mayor, y á Nicolás Patallo, que ha vivido en la calle de las Amazonas, número 2, y cuyos paraderos se ignoran, á fin de que dentro del término de 10 días comparezcan en este Juzgado á cualquiera de las horas de audiencia á prestar declaración en la causa que se sigue contra Tomás Rojano.

Madrid 27 de Junio de 1881.—V. B.—Enrique Iñiguez.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

#### MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. José Sanchez Huella, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga, etc.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Gregorio Linares Fuentes, natural y vecino de Totalán, de 58 años de edad, casado, jornalero, para que dentro del término de 15 días, que empezarán á contarse desde el día en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta cárcel pública á responder á los cargos que le resultan en la causa instruida sobre lesiones al joven Guillermo Campos Jimenez, de 10 años de edad, vecino de la Torre de San Telmo, el día 14 de Febrero último; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que sepan el paradero del referido, lo conduzcan á la referida cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 25 de Febrero de 1881.—J. Sanchez Huella.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez y Carreras.

#### MÁLAGA.—SANTO DOMINGO.

D. Francisco Martinez Hernandez, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Pastor Martos, natural de Motril, vecino de esta ciudad, casado, jornalero, hijo de Antonio y de Josefa, de 26 años, estatura alta, pelo negro, ojos melados, nariz y boca regulares, color claro, barba poblada, para que en el término de 20 días, contados desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para ser notificado, citado y emplazado de la sentencia recaída en su contra por la causa que se le sigue en este Juzgado sobre lesiones.

Y al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de la policía judicial procedan á su captura y remisión á la cárcel de esta ciudad á mi disposición del expresado José Pastor Martos, caso de ser habido.

Dado en Málaga á 8 de Junio de 1881.—Francisco Martinez.—Por mandado de S. S., Carlos Maurici.

#### MANCHA REAL.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre por el que administra justicia D. Francisco Vilches y Marín, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se sustancia causa criminal de oficio sobre robo de un mulo, de la propiedad de Luis Marín Cámara, vecino de Begíjar, efectuado en la noche del 14 de Mayo próximo pasado en el cortijo denominado de la Reja, término de esta villa; en cuya causa por auto de este día he acordado expedir el presente, por el que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, que por sus



respectivos dependientes se practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca de citado mulo, cuyas señas á continuación se expresan, así como para la captura de los castellanos nuevos Diego Fernandez Cortés y el conocido por el Habanero, el primero vecino de Guarroman y el segundo de Jaen, contra los cuales aparecen indicios de que hayan sido los autores de dicho robo; poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Mancha Real á 22 de Junio de 1881.—Francisco Vilches y Marin.—Por mandado de S. S., Pedro Cañones y Valero.

*Señas del mulo.*

Pelo castaño oscuro, alzada la marca, de cinco años de edad, herrado en el hocico y esquilado.

MONDOÑEDO.

D. Celestino Arias Ulloa Gago, Juez de primera instancia de esta ciudad de Mondoñedo y su partido.

Por el presente cita, llama y emplaza á Antonio Aves y Lopez, de 48 años de edad, soltero, labrador, y vecino de la parroquia de Santa Maria de Viloielle, en este distrito, que no fué hallado en su domicilio al ser diligenciado, para que dentro del término de 15 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de ser notificado del auto elevando á plenario la causa que con otros se le sigue por desobediencia é injurias á los agentes de la Autoridad; advertido de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Mondoñedo á 22 de Junio de 1881.—Celestino Arias U. Gago.—Ante mí, Antonio Ferreiro Hermida.

PUENTE DEL ARZOBISPO.

El Sr. D. Alejandro Rodriguez del Valle, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Juan de Dios Moreno de la Llave, natural y vecino de Valdeverdeja, á fin de que comparezca en este Juzgado para hacerle una notificación y emplazamiento en la causa que se le sigue por hurto de un carnero; pues así lo tengo acordado en dicha causa.

Dado en Puente del Arzobispo á 27 de Junio de 1881.—Alejandro Rodriguez del Valle.—El Escribano, Manuel Quiroga.

REQUENA.

D. Rafael de Iranzo y Benedito, Juez de primera instancia de la ciudad de Requena.

Por el presente edicto y término de 40 días se llama á la criada que fué de D. Francisco Bordes, recaudador de contribuciones de la villa de Utiel en primeros de Enero del año actual, y cuyas señas y vecindad se ignoran, á fin de que comparezca en este Juzgado ó manifieste su vecindad con el fin de recibirle declaración en la causa que se le instruye contra el Bordes y otro sobre insultos y lesiones.

Dado en Requena á 23 de Junio de 1881.—Rafael de Iranzo.—Por su mandado, Jose Fagoaga.

REUS.

D. Manuel Juncosa y Rodas, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, y como tal regente del de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en virtud de causa criminal pendiente en este Juzgado, y bajo la actuacion del que refrenda, sobre robo á Narciso Serra contra Isidoro Ollé y Escoté y otros.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca; y en caso de ser habido, dispongan la captura y conduccion con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado de Juan Roig Rodon, apodado Cristiano, natural y vecino de la Riva, y habitante últimamente en esta ciudad desde un año á esta parte, de 26 años, alpargatero, de estatura regular, ojos negros, color moreno, nariz aguileña, el que acostumbra á vestir de pantalon de lana oscura, blusa, y lleva alpargatas y una gorra de las llamadas cachuchas, cuyo actual paradero se ignora por haberse ausentado de esta ciudad.

Al propio tiempo, á los efectos que prescribe el art. 375 de la Compilacion general sobre Enjuiciamiento criminal, llamo al referido Juan Roig Rodon para que dentro del término de 20 días, desde el de la publicacion de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para entenderse con él como procesado en la indicada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Reus á 18 de Junio de 1881.—Manuel Juncosa.—Ante mí.—El Escribano, Miguel Fontcuberta.

SAN SEBASTIAN.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta ciudad de San Sebastian y su partido.

Por el presente edicto se cita á D. Luis Irlandés, de nacion francés, negociante en vinos, con última residencia conocida en la ciudad de Barcelona, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, á fin de que se le ofrezca la causa que en el mismo se instruye sobre hurto de tres pipas de vino, marca L. I. que con otras nueve remitió desde Búrgos para Francia, por el ferro-carril del Norte de España, el día 24 de Febrero último, y se le reciba además la oportuna declaración; con la prevencion de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiese lugar en justicia.

Dado en San Sebastian á 17 de Junio de 1881.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Licendado Julian de Egaña.

SANTA CRUZ DE LA PALMA.

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de primera instancia del partido de Santa Cruz de la Palma, en Canarias.

Por el presente se llama á Doña Jacinta Perez Garcia, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días, á contar de la fecha de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á hacer efectiva la fianza que prestó por su hijo D. Pedro Padron Perez, en la causa que á este se le siguió por estafa á Constantino Garcia Galvan, vecinos que fueron de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife; pues así lo he dispuesto en las diligencias instruidas para llevar á efecto la sentencia dictada en la referida causa.

Santa Cruz de la Palma 25 de Mayo de 1881.—Federico Montoya.—Por mandado de S. S., Manuel de las Casas Bethencour.

SANTANDER.

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander.

Cito, llamo y emplazo á Francisco Armentero Baltasar, de oficio zapatero, natural de la villa y Corte de Madrid, en donde se dice residir actualmente, habiéndolo estado anteriormente en esta ciudad, para que en el término de 15 días, á contar desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le representen y defiendan en la causa que se le sustancia y á otro por robo en la casa de Eugenio Fuentes; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santander á 28 de Junio de 1881.—Francisco Vicario.—Por su mandado, Doctor Jenaro de Cos.

SEDANO.

D. Juan María Martinez y Saiz, Juez de primera instancia de esta villa de Sedano y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días, que empazarán á contarse desde el en que aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á Juan Pinedo, su mujer Juana Toribio é hijo mayor, cuyo nombre no se conoce, ni el de su naturaleza, molineros que fueron en el pueblo de Ciudad de Ebro, distrito municipal Valle Hoz de Añera hasta el 20 de Setiembre de 1879, ausentes de ignorado paradero, para que en dicho plazo se presenten ante el Juzgado á prestar cierta declaración en la causa que se instruye en averiguacion del autor ó autores del robo de harina y grano la noche de dicho día; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sedano á 28 de Junio de 1881.—Juan María Martínez.—Por mandado de S. S., Toribio Diaz.

SEVILLA.—MAGDALENA.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Ortiz Bueno, alias Morito, natural de Antequera, vecino de esta ciudad, que habitó calle Verbena, núm. 41, casado, picador de toros y de 30 á 35 años de edad, para que dentro del término de 15 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, calle Teodosio, núm. 14, á oír una notificación en causa que se le ha seguido por lesiones.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion para que se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se practiquen diligencias, con objeto de averiguar el paradero del Juan Ortiz Bueno; y hallado que sea, ponerlo á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Sevilla á 25 de Junio de 1881.—Domingo Fons.—El actuario, Ildefonso Valdivia.

SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama por término de 40 días á Juan de Búrgos, á fin de que comparezca en este Juzgado (Bamberg, núm. 1), á dar noticias de la causa que en el año 76 se sustanciaba en este dicho Juzgado por robo de caballerías al mismo, y la cual se ha extraviado; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sevilla á 26 de Abril de 1881.—Carlos Morell y Gomez.—El actuario, Fernando Ganzinotto.

SUECA.

D. Joaquin Castro Ares, Juez de primera instancia de Sueca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Angel Cangros y Peiró, conocido por Salvador, vecino de Cullera, para que se presente en este Juzgado dentro del término de 15 días; encargando asimismo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes del poder judicial, para que procedan á la busca y captura del mismo Cangros; y caso de ser habido, con las seguridades debidas lo pongan á disposición de este Juzgado. Así lo he acordado en diligencias de ejecutoria de sentencia en causa contra el expresado Cangros sobre amenazas.

Dado en Sueca á 28 de Mayo de 1881.—Joaquin Castro Ares.—Por su mandado, Vicente Miragall.

TUDELA.

En virtud de providencia de este día, dictada por el Sr. Don Antonio María Camps, Juez de primera instancia de este partido en causa que se instruye por descarrilamiento del tren I. O., núm. 1.º, correspondiente al 5 de Febrero del año último, y lesiones, se cita á Matías Martinez, guarda-vía de día en la expresada fecha en la línea de Pamplona á Zaragoza, sin que conste del mismo más datos, para que dentro del término de ocho días, contados desde la insercion de la presente en el último de los diarios oficiales, comparezca en la audiencia de

este Juzgado para prestar declaración en la citada causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Tudela 8 de Junio de 1881.—El Escribano, José Sanz Palacin.

NOTICIAS OFICIALES.

El Antoñito.

SOCIEDAD MINERA.

Número 522.—En la villa de Madrid, 12 de Julio de 1881, ante mí D. Eulogio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital, y testigos que se dirán, comparecen:

D. Antonio Sanchez Lopez, de 67 años, casado, propietario, habitante en la calle de San Felipe Neri, núm. 1, cuarto segundo, con cédula personal de cuarta clase, núm. 4.421, fecha 13 de Enero de este año, expedida por el Jefe económico de esta provincia.

D. José Amorós Lavaig, de 47 años, casado, Abogado, domiciliado en la calle del Barco, núm. 9 triplicada, cuarto bajo, con cédula de quinta clase, núm. 491, librada por id. en 16 de Julio del año anterior.

Y D. Luciano Nieto y Nieto, de 42 años, casado, del comercio, que vive en la calle de la Cruz Baja, núm. 14 duplicado, cuarto segundo de la izquierda, con cédula de sexta clase, número 3.187, expedida por id. en 27 del mismo mes de Julio anterior.

Los tres son vecinos de esta Corte: aseguran, y así parece á juicio de mí el Notario, que se hallan con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de fundacion de Sociedad minera, y el D. Antonio Sanchez dice:

Que por el título que se relacionará le pertenece en pleno dominio una mina de plomo, titulada *San Antonio*, sita en el Barranco de Abalos, término de Cuevas, provincia de Almería, que consta de seis pertenencias con 60.000 metros cuadrados de extension, y linda al Norte con las minas *Veinte de Enero* y *Santo Domingo*; al Oeste con *San Emilio* y con *San Antonio de Padua*, segunda, y es próxima esta última al Sur, y al Este *San Javier*.

Pertenece dicha mina al D. Antonio Sanchez, en virtud de título de propiedad que á su favor expidió el Sr. Gobernador civil de la provincia de Almería con fecha 24 de Julio de 1873, el cual fué inscrito en el Registro de la propiedad de Vera el 22 de Setiembre del mismo año, en el tomo 118, folio 243, finca núm. 7.827, inscripción primera.

Y que habiendo convenido con los Sres. D. José Amorós y D. Luciano Nieto formar una Sociedad minera, lo llevan á efecto; y en su virtud los tres comparecientes otorgan: que forman y fundan una Sociedad minera con el título de *El Antoñito*, con objeto de explotar y beneficiar la mina *San Antonio* anteriormente desierta, bajo las condiciones siguientes:

Primera. D. Antonio Sanchez aporta á la Sociedad la mina *San Antonio*, con todos sus derechos y obligaciones.

Segunda. Esta aportacion se gradúa en 2.000 pesetas de valor.

Tercera. La Sociedad se ha de regir por los siguientes

ESTATUTOS.

Artículo 1.º La Sociedad denominada *El Antoñito* durará por tiempo indefinido, á no ser que las tres cuartas partes del capital de las acciones acuerden su disolucion, en cuyo caso tendrá esta lugar, recayendo todos los derechos en los socios que se hayan opuesto á la disolucion.

Art. 2.º El domicilio de la Sociedad es Madrid, donde residirá la Junta directiva.

Art. 3.º El capital social se divide en 200 acciones iguales en derechos y deberes, representadas por láminas nominativas numeradas del 1 al 200, firmadas por los tres comparecientes con el carácter de Presidente el D. Antonio Sanchez, Contador D. Luciano Nieto, y Secretario D. José Amorós Lavaig, cuyas acciones serán inscritas en un libro que se llevará al efecto.

Estas acciones son trasferibles por endoso, que se anotará en el libro de trasferencias.

Art. 4.º La falta de pago de cualquier dividendo pasivo anunciado en la GACETA DE MADRID produce la pérdida y caducidad de toda accion si no se satisface en la Tesorería dentro de los 15 días siguientes al de la publicacion.

Art. 5.º Cada accion da derecho á un voto en las resoluciones que se adopten por la junta general.

Art. 6.º Para el gobierno administrativo y direccion de la Sociedad se creará una Junta compuesta de Presidente, Tesorero, Contador, Secretario y dos Vocales adjuntos, que suplirán por su orden los cargos en vacantes, ausencias y enfermedades.

Art. 7.º El Presidente representa la Sociedad en todos los asuntos judiciales y extrajudicialmente. Tiene la facultad de otorgar poderes para administrar y negocios judiciales, y resuelve por sí todo lo que ocurra que no sea peculiar de los otros individuos de la Junta directiva, ó esté limitado ó reservado por la junta general ó por el reglamento.

Art. 8.º Un reglamento, que se aprobará por la junta general, determinará las atribuciones de los demás cargos de la Junta directiva, sus derechos y deberes.

Art. 9.º Las resoluciones ó acuerdos de la junta general son firmes y obligan á todos los socios. Se tomarán por mayoría absoluta de votos, salvo el caso de disolucion social.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Hasta que se celebre junta general ordinaria, y en ella se haga la eleccion de la directiva, será gobernada y administrada la Sociedad por los señores comparecientes, desempeñando:

D. Antonio Sanchez el cargo de Presidente-Tesorero.

D. Luciano Nieto el de Contador.

Y D. José Amorós el de Secretario.

Bajo cuyas condiciones y estatutos queda formada la Sociedad denominada *El Antoñito*, y distribuidas las acciones en la forma siguiente:

	Acciones.
D. Antonio Sanchez, cuarenta y cinco.....	45
D. Luciano Nieto, nueve.....	9
D. José Amorós, ciento cuarenta y seis.....	146

TOTAL doscientas acciones..... 200

Los otorgantes se obligan por sí y obligan tambien á los que en adelante ingresen en la Sociedad á observar y cumplir las precedentes condiciones y estatutos á lo cual serán compelidos por la vía más eficaz y ejecutiva en derecho.

Así lo dijeron y otorgan, siendo testigos D. Eduardo de Riquer y D. Ricardo Serra, de esta vecindad.

Advierto yo el Notario que la copia de esta escritura debe inscribirse en el Registro de la propiedad de Vera sin cuyo requisito no podrá admitirse en los Juzgados, Tribunales, Consejos y oficinas del Gobierno, si el objeto de la presentacion fuere hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debió ser inscrito, salvo los dos casos de excepcion de que trata el art. 386 de la ley Hipotecaria.

Tambien prevengo que en el término de 80 dias, contados desde mañana, debe presentarse dicha copia en la oficina de liquidacion del impuesto sobre transmision de bienes y derechos reales para satisfacer a la Hacienda el que devenga en el plazo fijado y bajo la multa impuesta a los morosos en el reglamento provisional para el cobro del expresado impuesto, fecha 14 de Enero de 1863.

Y por último, advierto que un testimonio de esta escritura con otro del acta de constitucion de la Sociedad debe presentarse en el término de 45 dias al Gobierno civil de esta provincia para su remision al Ministerio de Fomento.

Y habiendo leído íntegramente yo el Notario esta escritura a los señores comparecientes y a los testigos, por no haber usado del derecho que les advertí tenían para leerla por sí mismos, se ratificaron en su contenido los otorgantes; de todo lo cual, de conocerlos y de que firman con los testigos, doy fé.— José Amós.—Antonio Sanchez.—Luciano Nieto.—Eduardo de Riquer.—Ricardo Serra.—Signado.—Eulogio Barbero Quintero.

Es primera copia que concuerda con su matriz, obrante en el protocolo corriente de escrituras publicas de la Notaria de mi cargo con el núm. 522 de orden, a que me remito, de que doy fé y la expido para los señores comparecientes en un pliego sello 6.º, núm. 400.074, y dos del 11.º, números 3.097.049 y 50, que signo y firmo el mismo día de su fecha.—Hay una rúbrica.—Eulogio Barbero Quintero.

Legalizacion.—Los infrascriptos Notarios del Colegio y domicilio de esta capital legalizamos el signo, firma y rúbrica precedentes de nuestro compañero D. Eulogio Barbero Quintero. Madrid a 19 de Julio de 1881.—Hay una rúbrica.—E. Hermenegido.—Hay una rúbrica.

ACTA.

D. Eulogio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital.

Boy fé que en el protocolo corriente de escrituras de la Notaria de mi cargo obra la siguiente

«Acta.—Núm. 522.—En la villa de Madrid, a 12 de Julio de 1881, ante mi D. Eulogio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital, comparecen

D. Antonio Sanchez Lopez, de 67 años, casado, propietario, con cédula personal de cuarta clase, núm. 4.421, fecha 13 de Enero de este año, expedida por el Jefe económico de esta provincia.

D. José Amorós Lavaig, de 47 años, casado, Abogado, domiciliado en esta Corte, con cédula de quinta clase, núm. 491, librada por id. en 15 de Julio del año anterior.

Y D. Luciano Nieto y Nieto, de 42 años, casado, del comercio, con cédula de sexta clase, núm. 3.187, expedida por id. en 27 del mismo mes de Julio anterior.

Todos son vecinos de esta Corte, y dicen: Que por escritura otorgada hoy ante mí, han fundado una Sociedad minera llamada El Antónito, para beneficiar y explotar la mina de plomo llamada San Antonio, que consta de seis pertenencias, sita en el Barranco de Abalos, término de Cuevas, provincia de Almería, bajo la base de 200 acciones nominativas que se han distribuido en la proporcion de 146 acciones D. José Amorós; 43 D. Antonio Sanchez, y 9 D. Luciano Nieto.

Por tanto, estando representado en este acto todo el capital social, declaran constituida dicha Sociedad con arreglo a lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1869. Así lo dijeron y firman esta acta, despues de habérsela leído íntegramente yo el Notario, por no haber usado del derecho que les advertí tenían para leerla por sí mismos; de todo lo cual y de conocer a los comparecientes doy fé.—José Amorós.—Antonio Sanchez.—Luciano Nieto.—Eulogio Barbero Quintero.

Concuerda literalmente lo inserto con el acta original a que me remito, de que doy fé; y para la Sociedad minera El Antónito expido este testimonio en un pliego sello 10, núm. 391.781, que signo y firmo el mismo día de la fecha del acta.—Hay una rúbrica.—Eulogio Barbero Quintero. X—136

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidas por la Administracion principal de Mataderos publicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carnes de vaca, de 1.22 a 1.33 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, a 1.19 pesetas el kilogramo.
Vieja asada, de 2.05 a 2.08 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 3.50 a 4.35 pesetas el kilogramo.
Pata, de 0.46 a 0.50 pesetas el kilogramo.
Garbanos, de 0.70 a 1.60 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0.60 a 0.80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0.70 a 0.80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0.60 a 0.70 pesetas el kilogramo.
Carbo vegetal, de 0.13 a 0.20 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0.08 a 0.10 pesetas el kilogramo.
Cox, de 0.08 a 0.10 pesetas el kilogramo.
Habor, de 1.4 a 1.30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0.12 a 0.20 pesetas el kilogramo.
Aceite, a 1.30 pesetas el litro y a 12 pesetas el decalitro.
Vino, de 0.78 a 0.84 pesetas el litro y de 7 a 8 pesetas el decalitro.
Petróleo, de 0.60 a 0.70 pesetas el litro y de 6.20 a 7.50 pesetas el decalitro.

Trigo (precio medio), a 25.65 pesetas el hectolitro.
Cebada (idem id.), a 12.70 pesetas el hectolitro.
Idem nueva, a 20.35 pesetas el hectolitro.

Rosas cogolladas en el día de ayer.—Vacas, 172.—Carneros, 373.—Te. vacas, 48.—Ovejas, 167.—TOTAL, 760.

Su peso en kilogramos..... 38.782.560.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with 4 columns: PUESTOS DE ANGAJADOS, Ptas. 5. Cts., PUESTOS DE RECAUDACION, Ptas. 5. Cts. Rows include Toledo, Segovia, Moria, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, and a TOTAL row.

Madrid 29 de Julio de 1881

Bolsa de Madrid.

Oficio oficial del día 29 de Julio de 1881, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' with columns for 'FONDOS PÚBLICOS', 'Día 28', and 'Día 29'. It lists various financial instruments like 'Renta perpétua al 3 por 100 interior' and 'Obligaciones generales por ferro-carriles'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for 'DÍA', 'BENEFICIO', and 'DÍA', 'BENEFICIO'. It lists various cities like Alcala, Alcala de Henares, Alcala de Guadaíra, etc., and their corresponding exchange rates.

Notas extranjeras

Table titled 'Notas extranjeras' with columns for 'PARIS 28 DE JULIO' and 'Pesetas francesas'. It lists exchange rates for various foreign currencies and notes.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 dias fecha, dins, 48.20.
Paris, a 3 dias vista, fr. 5.04.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 29 de Julio de 1881

Table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro reducida a 0º y en milímetros', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION y fuerza del viento', and 'ESTADO del cielo'. It provides hourly weather data for July 29, 1881.

Table with columns for 'Temperatura máxima del aire, a la sombra', 'Temperatura máxima al Sol, a dos metros de la tierra', 'Temperatura máxima a cielo descubierta, junto a la tierra vegetal o laborable', and 'Velocidad del viento, en las últimas 24 horas (kilómetros)'. It provides summary weather statistics.

Table with columns for 'Oscilacion barométrica, id. (milímetros)', 'Altura id., con respecto a la media anual, a las nueve de la noche', and 'Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros)'. It provides barometric and precipitation data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 29 de Julio de 1881.

Table with columns for 'CANTIDAD', 'ALTURA barométrica a 0º y a nivel del mar en milímetros', 'TEMPERATURA en grados centígrados', 'DIRECCION del viento', 'FUERZA del viento', 'ESTADO del cielo', and 'ESTADO de la mar'. It lists telegraphic reports from various locations like Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS.

Table with columns for 'Día 28', 'Valdesevilla', and 'S. O... Brisa... Despejado'. It lists delayed telegrams.

Resolución general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Avila, Badajoz, Ciudad-Real, Huesca, Segovia, Soria, Teruel y Toledo.

Forman parte de este número los pliegos 28 y 29 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, a los precios siguientes

Table with columns for 'PRIMERA CLASE' and 'SEGUNDA CLASE'. It lists prices for the 1881 official guide: Primera clase... 30, Segunda id... 15, Tercera id... 12.50.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—SE HA PUBLICADO Y repartido a los señores suscritores el tomo 425 de decretos, segundo semestre de 1880. El Subsecretario interino, Antonio Diaz Cañabate. —2

COLEGIO DE AGENTES DE NEGOCIOS.—HAN DEJADO DE PERTENECER al Colegio de Agentes de negocios de esta Corte los señores Eduardo Aldeanueva, D. Cándido Bascones y D. Ricardo Martinez Ramos, a petición de los mismos. Madrid 20 de Julio de 1881.—El Secretario primero, F. Castellote. X—132

SANTOS DEL DIA.

Santos Abdón, Senen y Teodomiro, mártires, y San Urso, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Ignacio.

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—El Rosal de la belleza.—Picio, Adán y Compañía.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve y cuarto.—A beneficio del clown Medrano.—Gran funcion.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los días, desde la salida a la puesta del sol.